



Resolución Jefatural

N° 117-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 20 de mayo 2024

VISTO:

El Informe n.° 263-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 20 de mayo de 2024 y el expediente de crédito educativo de cuyo análisis se determina que existe incumplimiento de la obligación correspondiente al Crédito Educativo n.° 01-004674 (Sigedo n.° 39773-2024) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley n.° 27444;

Que, el segundo párrafo del numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento de la Ley n.° 29837, aprobado por el Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que el incumplimiento del crédito en su repago genera intereses moratorios y puede generar gastos administrativos;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, dispone que el incumplimiento en el pago de 02 (dos) cuotas o más origina el vencimiento de todos los plazos y el consecuente cobro de la deuda total exigible a la fecha, la cual comprende los intereses devengados y gastos administrativos, cuando corresponda, así como, el reporte automático a las centrales de riesgo;

Que, el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 29837, establece que, determinado el incumplimiento de pago, procede la cobranza administrativa, etapa que se inicia con la emisión de una resolución jefatural emitida por la Oficina de Gestión de Crédito, actualmente la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, en adelante la DICRE², que declara el incumplimiento de la obligación y

² De acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el "Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito

compele al pago de la deuda total, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva. Asimismo, el numeral 51.3 del referido artículo establece que, si transcurridos treinta (30) días de compelido el pago, el beneficiario y/o el responsable de pago o el garante no regularizan el pago, ni se hubiese objetado la resolución jefatural de inicio de cobranza administrativa dentro de los plazos de ley, corresponde la remisión del expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para la recuperación del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios y moratorios, además de los gastos administrativos, según corresponda, mediante el procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de una obligación no tributaria;

Que, el artículo 61 del Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, establece que, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, en adelante, la SEC; es la unidad funcional responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios/as de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago, precisando, en los literales e) y f) del artículo 62, como parte de sus funciones, las de efectuar la cobranza preventiva de la deuda como mecanismo previo a la emisión del acto administrativo que determine el inicio de la cobranza administrativa, así como efectuar las acciones para la ejecución de la cobranza administrativa del crédito educativo y el traslado del expediente de cobranza a la Oficina de Ejecución Coactiva de Minedu, en los casos que correspondan;

Que, los artículos 48 y 49 del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatoria, en adelante, el procedimiento; disponen que la cobranza administrativa se inicia con la emisión de la resolución jefatural de la DICRE que declara el incumplimiento de la obligación y dispone el requerimiento de pago del saldo total de la deuda. Si transcurrido el plazo, el beneficiario, el responsable de pago o el garante no regularizan el pago de la deuda y no se hubiese impugnado la precitada resolución jefatural dentro de los plazos previstos en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, la OCE remite el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, por su parte, el artículo 21 del TUO de la Ley n.º 27444, establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el documento nacional de identidad del administrado;

Que, mediante el informe de vistos, la SEC, señala que, el crédito educativo n.º 08-000261 fue otorgado a la Sra. ALDANA DE INFANTE, NORMA ELENA, como responsable de pago o titular; quien se obligó a cumplir puntualmente con el repago o asumir las consecuencias jurídicas establecidas en la normativa vigente, ante el incumplimiento en el pago de dos o más cuotas del cronograma de pago;

Que, de conformidad a lo informado por la SEC, habiéndose realizado las gestiones de cobranza preventiva y habiéndose requerido el pago de la obligación, se ha incurrido en el incumplimiento del repago del crédito educativo n.º 01-004674, alcanzando la deuda a la fecha, la suma de S/ 427.99 (Cuatrocientos veintisiete con 99/100 soles); por lo que corresponde dar inicio a la cobranza administrativa, declarando

Educativo”, el “Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo” y el “Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”; en concordancia a lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU.

el incumplimiento de la obligación y requiriendo el pago total de la deuda, bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.º 29837;

Con el visto de la SEC y de acuerdo a lo expuesto en el Informe n.º 263-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, corresponde emitir el acto administrativo que declare el incumplimiento de la obligación, disponga el inicio a la cobranza administrativa y requiera el pago total de la deuda, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, el cuadro de equivalencia de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Pronabec, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC y el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el incumplimiento de la obligación correspondiente al Crédito Educativo n.º 01-004674, otorgado para fines educativos.

Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Crédito Educativo n.º 01-004674, otorgándose, a la Sra. ALDANA DE INFANTE, NORMA ELENA, como responsable de pago, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que a la fecha asciende a S/ 427.99 (Cuatrocientos veintisiete con 99/100 soles), de acuerdo al anexo de la presente resolución, más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, de corresponder, a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución Jefatural en el portal electrónico Institucional del programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]

ANEXO

RESOLUCIÓN JEFATURAL n.º 117-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

OBEC OFICINA DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO

20/05/2024

Contrato : 01-004674

Estado: **Moroso**

Titular : ALDANA DE INFANTE, NORMA ELENA

Dir. Titu : CALLE LORA Y LORA N° 650 Telf. 205597

Garante : ALDANA DE INFANTE, NORMA ELENA

Dir. Gara : CALLE LORA Y LORA N° 650 Telf. 205597

Convenio:

CONSOLIDADO DE LA DEUDA

Préstamo :	1070	Observaciones
Saldo de capital :	38.70	
Interes :	290.35	
Moras :	98.94	
G.A :	0	
Adeudos:	0	

Total Deuda **427.99**

Costas :

N° Exon N° Reprog

DETALLE DE CUOTAS PAGADAS

Cuota	Fec Venc	Fec. Pago	Capital	Interés + Adeudos	Mora	Gst. Adm	Total
01	03/01/2002	11/04/2002	80.73	19.13	0.00	0.00	99.86
02	03/02/2002	02/05/2002	82.17	17.69	0.00	0.00	99.86
03	03/03/2002	20/05/2002	83.64	16.22	0.00	0.00	99.86
04	03/04/2002	25/06/2202	85.14	14.72	0.00	0.00	99.86
05	03/05/2002	01/03/2002	86.66	13.20	0.00	0.00	99.86
06	03/06/2002	13/01/2005	-418.34	-80.96	0.00	0.00	-499.30
07	03/01/2002	01/03/2002	80.73	19.13	0.00	0.00	99.86
08	03/02/2002	11/04/2002	82.17	17.69	0.00	0.00	99.86
09	03/03/2002	02/05/2002	83.64	16.22	0.00	0.00	99.86
10	03/04/2002	20/05/2002	85.14	14.72	0.00	0.00	99.86
11	03/05/2002	25/06/2002	86.66	13.20	0.00	0.00	99.86
12	03/06/2002	26/06/2002	88.21	11.65	0.00	0.00	99.86
13	03/07/2002	26/06/2002	89.79	10.07	0.00	0.00	99.86
14	03/08/2002	26/06/2002	91.40	8.46	0.00	0.00	99.86
15	03/09/2002	26/06/2002	93.03	6.83	0.00	0.00	99.86
16	03/10/2002	26/06/2002	94.69	5.17	0.00	0.00	99.86
17	03/11/2002	26/06/2002	96.39	3.45	0.00	0.00	99.84
18	03/12/2002	29/03/2006	0.00	-59.45	0.00	0.00	-59.45

Adeudos: Intereses, moras y gastos administrativos atrasados

Contrato : 01-004674

Estado: **Moroso**

Titular : ALDANA DE INFANTE, NORMA ELENA

Dir. Titu : CALLE LORA Y LORA N° 650 Telf. 205597

Garante : ALDANA DE INFANTE, NORMA ELENA

Dir. Gara : CALLE LORA Y LORA N° 650 Telf. 205597

Convenio:

CONSOLIDADO DE LA DEUDA

Préstamo :	1070	Observaciones
Saldo de capital :	38.70	
Interes :	290.35	
Moras :	98.94	
G.A :	0	
Adeudos:	0	
Total Deuda	427.99	
Costas :	<input type="text"/>	
N° Exon <input type="text" value="0"/>	N° Reprog <input type="text" value="0"/>	

DETALLE DE CUOTAS PAGADAS

Cuota	Fec Venc	Fec. Pago	Capital	Interés + Adeudos	Mora	Gst. Adm	Total
19	03/12/2002	29/03/2006	59.45	0.00	0.00	0.00	59.45
Total :			1031.30	67.14	0.00	0.00	1098.44
Pagos Costas :			0				

Adeudos: *Intereses, moras y gastos administrativos atrasados*